



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Expediente** : N° 2022-0007227.  
**Sede** : Jaén.  
**Materia** : Procedimiento Administrativo Sancionador.  
**Administrado** : **Nelly Sanchez Diaz**  
**DNI N° 40643336.**

**SUMILLA:** **SANCIONAR** a la administrada **Nelly Sánchez Diaz**, identificada con **DNI N° 40643336**, al haber incurrido en la comisión de la infracción “poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal”; hecho tipificado como una infracción “**Muy Grave**”, en el Numeral 22, del Anexo 2 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia forestal, y de Fauna Silvestre, del Artículo 8°, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

### VISTOS:

Que, el MEMORANDUM MÚLTIPLE N° D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 06 de setiembre del 2022, Memorándum N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 01 de marzo del 2022, Oficio N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAÉN, de fecha 28 de marzo del 2022, Oficio N° D000002-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAÉN, de fecha 29 de marzo del 2022, OFICIO N° 385-2022-MP-FPEMA-C, de fecha de 30 de marzo, oficio Nro. 020-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAEN, con fecha de recepción 14 de diciembre del 2023, ACTA DE INTERVENCION S/N -2023-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA -SEDE JAÉN/AI, de fecha 14 de diciembre del 2023, documento S/N, presenta descargo la administrada, señora Nelly Sánchez Diaz, identificado con DNI N° 4064336, con fecha 21 de diciembre del 2023; las mismas que forman parte integrante del informe del Órgano Instructor N° D000004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSCAJAMARCA-IA-JDD, con firma digital por el Ing. Diaz Dávila José Melanio, notificado con fecha 01 de abril del 2024, mediante la Cedula de Notificación N° D000042-2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; siendo también un principio de la potestad sancionadora administrativa reconocida en el numeral 1) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria<sup>2</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 248° y numeral 1) del artículo 254° del TUO de la LPAG, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que se diferencie la Fase Instructora de la Sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.

<sup>1</sup> Art. 248° - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

**1.- Principio de Legalidad:**

Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

<sup>2</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR

**Disposiciones complementarias transitorias**

**"Primera.** - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...)"

"(...) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...)"



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En ese orden de ideas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo<sup>3</sup>; autoridad encargada de la fase instructora que, para tal efecto, se le reconoció la facultad de *“la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*<sup>4</sup>; se dispuso además que las autoridades que intervienen en los PAS para ejercer como Autoridad Sancionadora serán las ATFFS, y que éstas deberán designar a los responsables de la instrucción dentro de los procedimientos sancionadores a su cargo.

Asimismo, a través del Memorándum Múltiple N° 030-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de junio de 2018, la Resolución Administrativa N° 056-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 18 de febrero de 2019 y la Resolución Administrativa N° 234-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cajamarca (en adelante ATFFS CAJAMARCA), designa a los responsables (autoridades) de la fase instructora, en la nueva estructura de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Es así que, en atención a lo expuesto, la **ATFFS Cajamarca** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, emitir la resolución de sanción que corresponda contra los responsables por la comisión de infracción (es) a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Mediante MEMORANDUM MÚLTIPLE N° D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS (06 Septiembre 2022), se da a conocer que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en su calidad de Punto focal de recepción y canalización de denuncias, vinculadas a infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre; durante el primer semestre del presente año canalizo y derivo a la ATFFS Cajamarca 13 denuncias, vinculadas a infracciones en materia de fauna silvestre, para realizar la actuación conforme a nuestras competencias, **al respecto, en la sede Jaén se tiene una de ella con el siguiente detalle, Documento de Ingreso WEB 505, número de expediente 2022-7227, el caso es denuncia de la presunta posesión de dos monos en una vivienda ubicada en el Sector El Parral (Salida al centro Poblado San Miguel de Las Naranjas), en el distrito y provincia de Jaén, departamento de**

<sup>3</sup> Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:

**Artículo 3.-** Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

<sup>4</sup> El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora *“Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### Cajamarca.

Mediante Memorándum N° D000226-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 01 de marzo del 2022, trasladan denuncia de la posesión de dos monos en el distrito de Jaén, remitido al SGD como proveído.

Con Oficio N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAÉN, de fecha 28 de marzo del 2022, el servidor Wiliman Lino Julca Troyes, en atención a los documentos mencionados en acapites anteriores, solicita apoyo a la PNP (Cieza Tarrillo Antero); además, expresamente indica que cualquier coordinación lo realice con el Blgo. Lucio Gil Perleche número de contacto 92049987, en su defecto con Wiliman Lino Julca Troyes, número de contacto 957688486 quien suscribe el mencionado oficio.

Con Oficio N° D000002-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAÉN, de fecha 29 de marzo del 2022, solicitarle apoyo a la FEMA Cajamarca, para la realización de las investigaciones preliminares y de la intervención si fuera el caso, por denuncia la presunta posesión y maltrato de especímenes de fauna silvestre, ubicado en el Sector "El Parral" distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Mediante OFICIO N° 385-2022-MP-FPEMA-C, de fecha de 30 de marzo, el fiscal provincial Roger Abel Hurtado Sánchez, en respuesta al oficio mencionado en párrafo anterior, hace de conocimiento que corresponde ser atendido por la fiscal provincia especializada en materia ambiental Lambayeque, debido que los hechos materia de investigación no ha ocurrido dentro su competencia territorial.

Mediante oficio Nro. 020-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-SEDE JAEN, con fecha de recepción 14/12/2023, Solcito a la División Policial de Jaén, apoyo con efectivos policiales para Inspección ocular en la dirección sector el Parral, Distrito y Provincia de Jaén, por poseer y/o caza furtiva de especímenes de Fauna Silvestre.

Mediante, ACTA DE INTERVENCION S/N -2023-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA -SEDE JAÉN/AI, de fecha 14 de diciembre del 2023 a las 16:36 horas en el domicilio del administrado señora **Nelly Sánchez Diaz, identificado con DNI N° 4064336**, ubicado en la calle los Glandiolos M2 Blt. 14 N° 205 del sector el Parral del Distrito y Provincia de Jaén, departamento Cajamarca, personal de la ATFFS CAJAMARCA-Sede Jaén y personal de la PNP de la Comisaria de Jaén, realiza la intervención, y como medida provisoria el decomiso de dos (2) espécimen vivos primates monos machín *Sapajus macrocephalus*, hembra y macho de origen ilegal, tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Con documento S/N, presenta descargo el administrado, representado señora Nelly Sánchez Diaz, identificado con DNI N° 4064336, con fecha 21 de diciembre del 2023 dentro del plazo respectivo.

### ANÁLISIS

#### Normas concretas aplicables al caso:



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: “Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, **siendo de especial interés** para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre **categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales**, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica”.

El artículo 126° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre menciona, “toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17 de junio del 2016, se aprobó los “Lineamientos Para la Articulación de las Autoridades en el Ejercicio de su Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Mediante Resolución **de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018**, se aprobó los “**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, se ha resuelto en su artículo tercero, disponer que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla, en el cuadro de la referida resolución.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre de fecha 12 de abril del 2021.

De acuerdo al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 05 de junio del 2018, designan a los responsables de conducir la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo, Mediante Resolución Administrativa N° 234-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 05 de diciembre de 2019, se incorpora al suscrito Ing José Melanio Díaz Dávila, identificado con DNI N° 27725395, con Cargo de Especialista Forestal como Autoridad Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Cajamarca.

De igual manera, el art. 16° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo” y el numeral 19.2 del art. 19° de la norma acotada señala: *“También queda dispensa de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontaneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente”*.

El numeral 4 del artículo 253° “Procedimiento sancionador” de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual tipifica que *“Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción”*.

### De la Intervención

#### Sobre el lugar de los hechos

**Localidad:** calle los Glandiolos M2 Blt. 14 N° 205 – sector el Parral

**Distrito:** Jaén

**Provincia:** Jaén

**Departamento:** Cajamarca

#### Inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Mediante ACTA DE INTERVENCIÓN S/N-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA-SEDE JAÉN/AI, de fecha 14 de diciembre del 2023, la autoridad instructora de la Sede Jaén de la ATFFS Cajamarca del SERFOR, **inició el**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**procedimiento administrativo sancionador** contra administrado **Nelly Sánchez Diaz**, identificado con DNI N° 4064336; por poseer dos (2) espécimen vivos primates monos machín Sapajus macrocephalus, hembra y macho de origen ilegal, tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

### Sobre los cargos imputados:

<b>Persona Jurídica</b>	:	<b>Nelly Sánchez Diaz</b> , identificado con <b>DNI N° 4064336</b>
<b>Conducta infractora</b>	:	Poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal, dos (2) espécimen vivos primates monos machín Sapajus macrocephalus, hembra; ubicado en la calle los Glandiolos M2 Blt. 14 N° 205 sector el Parral del Distrito y Provincia de Jaén, departamento Cajamarca.
<b>Norma que tipifica la infracción administrativa</b>	:	Tipificada como infracción muy grave, de acuerdo al Numeral 22, del Anexo 2: Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Artículo 8°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.
<b>Norma que establece la sanción</b>	:	Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Ley N° 29763.
<b>Autoridad competente para sancionar</b>	:	Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre  -Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018.  -Ley N° 29763.

Asimismo, concordante en lo plasmado en el inciso 7.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.”, referido la actuación de pruebas, establece que:

*“La información contenida en los informes técnicos, actas y otros documentos oficiales similares, constituye medio probatorio y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Sobre los especímenes de fauna silvestre:** No se encuentran categorizado en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

### De los descargos:

Con documento S/N de fecha 06 de septiembre del 2023, el administrado **Nelly Sánchez Diaz**, identificado con **DNI N° 4064336**, reconoce expresamente haber tenido dos monos en su casa, debido a que los encontró abandonados, desconociendo que era una infracción a la Ley Forestal y Fauna Silvestre, y la vez solicita el 50 % de reducción de la multa imputada.

Al respecto es necesario mencionar que el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI considera la (posesión de especímenes de fauna silvestre de origen ilegal) como una **infracción muy grave**; (sin la documentación de procedencia legal requerida, es considerada ilegal sin importar su origen o la forma como haya llegado al administrado sea persona natural o jurídica); por lo cual lo mencionado en el descargo no impide ser merecedor a sanción.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "(...) La Autoridad Instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".

### Metodología aplicable para el cálculo de la multa

En atención a lo establecido en el artículo 8<sup>5</sup> del decreto supremo que aprueba el reglamento de infracción y sanciones en materia forestal y de fauna, Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, son pasible de ser sancionadas con una multa mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave, respectivamente, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

De la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR, se tiene que, el o los imputados no cuentan con antecedentes por la comisión de infracción administrativa a la legislación forestal de fauna silvestre.

---

<sup>5</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, **aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

#### **Artículo 8 °. -Infracciones en materia de fauna silvestre**

8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves , graves o muy graves conforme a lo descrito en los cuadros de infracciones y sanciones incluidos en los anexos 1 y 2 del presente reglamento , y cuya escala de sanciones es la siguiente: de 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionado con una amonestación; mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por comisión de una infracción grave; mayor a 10UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción grave. 8.3 En caso se determine la imposición de una multa por debajo de la escala previstas en el presente artículo, la autoridad competente evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal establecido en la respectiva escala, que resulte de la aplicación de la metodología para el cálculo de multa, que incluya factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el SERFOR, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En base a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (19/11/2019) que actualiza los precios del valor en estado natural para los ejemplares de fauna silvestre nativa en este caso el Mono machín *Sapajus macrocephalus*, tendrían un precio de unitario de 39.10.

Ahora bien, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria".

En esa línea, en aplicación de la metodología para aplicar la gradualidad de la multa, se establecerá la sanción pecuniaria que corresponda, según el siguiente detalle<sup>6</sup>:

$$M = \left[ K + \left( \frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

### Donde:

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

C : Los costos evitados por el infractor

Pd: La probabilidad de detección de la infracción

Pe: Perjuicio económico causado

G : Gravedad de los daños generados

A : La afectación y categoría de amenaza de la especie

R : La función que cumple en la regeneración de la especie

F : Factores atenuantes y agravantes

Reemplazando los valores en la formula general se tiene:

Que:

$$M = \left[ 515 + \left[ \frac{15.64 + 0}{0.8704} \right] + 62.56 (0.2 + 0 + 0) \right] (1 - 0)$$

Sera:

$$M = 0.11 \text{ UIT.}$$

<sup>6</sup> Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- En tanto se apruebe la metodología para el cálculo de multas, son de aplicación los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018- SERFOR-DE, y sus anexos , modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°200-2018-SERFOR-DE; así como las disposiciones normativas aprobadas por las autoridades administrativas competentes que determinan sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre, en tanto resulten aplicables conforme al reglamento.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

K	B	C		Pd	Pe	G	A	R	F
Costo administrativo para poner la sanción	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Costos evitados por el infractor		Probabilidad de detección de la infracción	Perjuicio económico causado	Gravedad de los daños generados	Afectación y categoría de amenaza de la especie	Función que cumple en la regeneración de la especie	Factores agravantes y atenuantes
515	15.64	0		0.8704	62.56	0.2	0	0	0

*Observación: La sumatoria de G+A+R, no debe superar el 100%,*

Siendo así, en aplicación irrestricta de la citada metodología, corresponde imponer la sanción de multa ascendente **0.11 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 22, del Anexo 2: Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Artículo 8°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. **(Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal).**

**Teniendo en cuenta** al artículo 8°, numeral 8.4 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI antes citado, indica que si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; b) Un 25 %, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final; el numeral 8.5 Las Multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%.

Sin embargo, de acuerdo a los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuaria la multa no debe de ser menos a un décimo (0.10) de una UIT, **dado el caso se considera un descuento del 5.59 % del cálculo de la multa.**

Además, cabe resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2. numeral a) del artículo 257° de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", *si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la sanción de la multa a imponerse se reduce hasta un monto no menor de la mitad (50%) de su importe.*

Por lo tanto, la multa a imponer al administrado **asciende a 0.10 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 22, del Anexo 2: Cuadro de infracciones y sanciones



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en materia forestal, del Artículo 8°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

### **Respecto a las Medidas Complementarias**

Conforme al Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, **Artículo 9°** medidas complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

a. Decomiso

**El artículo 13°** Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisada o declarada en abandono:

b. Cautiverio

Teniendo en cuenta lo mencionado, se deberá **APROBAR** el **DECOMISO DEFINITIVO**, dos (2) espécimen vivos primates monos machín *Sapajus macrocephalus*, hembra y macho, manteniéndose aun en custodia hasta la reubicación a un centro que preste las condiciones necesarias para su mantenimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31-03-2023, resuelve designar al señor Marco Wilson Coronel Pérez en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca, cargo considerado de confianza; además el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; y;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo1°.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la administrada **Nelly Sánchez Diaz**, identificado con **DNI N° 40643336**; al haber quedado demostrada su responsabilidad ante la comisión de la infracción por poseer dos (2) espécimen vivos Mono machín negro *Sapajus macrocephalus*, hembra y macho de origen ilegal; hecho tipificado como infracción muy grave en el Numeral 22, del Anexo 2: Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Artículo 8°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

**Artículo2°.- SANCIONAR** a la administrada **Nelly Sánchez Diaz**, identificado con **DNI N° 40643336**; con una multa de **0.10 UIT** al haber quedado demostrada su responsabilidad ante la comisión de la infracción por poseer dos (2) espécimen vivos Mono machín negro *Sapajus macrocephalus*, hembra y macho de origen ilegal; hecho tipificado como infracción muy grave en el Numeral 22, del Anexo 2: Cuadro de



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

infracciones y sanciones en materia forestal, del Artículo 8°, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

**Artículo 3°.- APROBAR** el **DECOMISO DEFINITIVO** de dos (2) espécimen vivos primates monos machín *Sapajus macrocephalus*, hembra y macho, manteniéndose aun en custodia hasta la reubicación a un centro que preste las condiciones necesarias para su mantenimiento; concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

**Artículo 4°.- DISPONER** que, el importe de la multa referida en el artículo 2° deberá ser depositado por los administrados en el **Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MIDAGRI por concepto de Multas e Infracciones con el COD TUPA N° 7827, código de transacción 9660**, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a las oficinas de la ATFFS-Cajamarca o en cualquiera de las Sedes, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**Artículo 5°.- INFORMAR**, a la administrada que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, de acuerdo al numeral 20.1.1 del artículo 20° y con las formalidades señaladas en el subsiguiente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 7°.- PUBLICAR** la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO WILSON CORONEL PEREZ**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - CAJAMARCA

**MWCP/wno**

**Señora:**

**SANCHEZ DIAZ NELLY**

Calle los Gladiolos Mz. B Lte 14 N° 205, distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca.

**Jaén. -**